

0109/2008

PINAMAR, 23 ENE 2008

VISTO:

Las actuaciones agregadas al Expediente N°2825/2003 y la nota presentada por el señor Presidente del Honorable Concejo Deliberante a raíz del petitorio realizado por la Seccional UOCRA Mar del Plata Delegación Pinamar en relación a la necesidad impostergable de modificación de la normativa vigente en materia de horario de trabajo y abastecimiento de materiales de obra durante la temporada estival;

Y CONSIDERANDO:

Que el Departamento Ejecutivo dentro de la esfera de su competencia, debe procurar lograr la armonía de los derechos constitucionales en conflicto, siendo pertinente al respecto remarcar lo que resulta del Dictamen jurídico de fojas 38 en cuanto "Es de jerarquía constitucional el derecho a trabajar y ejercer toda industria lícita; en nuestro caso la construcción; y ello no se ejerce de cualquier modo, sino "conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio" (Const. Nacional Art. 14), las que obviamente no pueden desnaturalizar su contenido (Arts. 2513 y 2514 del Código Civil; Corte Suprema de Justicia de la Nación, 7/5/81, en El Derecho 94-248)";

Que están en juego poderosas consideraciones de interés público, debiéndose sopesar en la cuestión, el número familias que se desempeñan en la industria de la construcción y que las normas en vigor afectan seriamente la continuidad laboral de los trabajadores y el desarrollo y la programación de las obras tal como ha sido resaltado, respectivamente, por el señor Delegado de la UOCRA y por el señor Presidente del Honorable Concejo Deliberante de Pinamar;

Que por lo demás, se ha requerido sobre el particular la opinión del señor Director de Obras Particulares, que en función de la experiencia recogida en el tema, coincide con las peticiones realizadas y sugiere establecer los horarios de trabajo de obra para el período del año que nos ocupa y para el abastecimiento de materiales, criterio que el Departamento Ejecutivo hace suyo en virtud de la seriedad profesional de la opinión expuesta;

Que cabe también hacer extensiva la nueva regulación en relación al período de receso escolar de vacaciones de invierno, recogiendo la inquietud expresada al respecto por el Sr. Presidente del Honorable Concejo Deliberante;

0109/2008

Que cabe también acoger el parecer el señor Director de Obras Particulares en cuanto excluye del ámbito espacial de la regulación propuesta a la localidad de Cariló, ello en razón de que la Ley provincial N°12099 y la Ordenanza N°3361/06 -modificada por la Ordenanza N°3470/70 imponen una protección ambiental intensificada que incluye expresamente la materia en tratamiento (arts. 1.c.12; 2.1.f), debiendo cualquier modificación constituir materia de debate previo en el ámbito legislativo local;

Que por todo lo expuesto, se debe confeccionar el acto administrativo de rigor;

POR ELLO:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PINAMAR, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades

--D E C R E T A--

ARTICULO 1º: Modifícase el Artículo 2º del Decreto 1316/2003, que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2º: HORARIO DE TRABAJO DE OBRA EN TEMPORADA DE VERANO Y EN RECESO ESCOLAR DE VACACIONES DE INVIERNO. Establécese para los períodos del año que se extienden entre el 15 de Diciembre y el 15 de Marzo y durante el receso escolar provincial de vacaciones de invierno, como horario de trabajo de obra el comprendido de lunes a viernes de 10:00 a 14:00 y de 16:00 a 20:00, excepto los días feriados. Exclúyese del ámbito de aplicación de esta norma al definido en el artículo 1º de la ley provincial N°12.099, en el cual rigen las disposiciones de la Ordenanza N° 3361/06 modificada por la Ordenanza N° 3470/70 y las que se promulguen en el futuro".

ARTICULO 2º: Modifícase el Artículo 3º del Decreto 1316/2003, que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3º: ABASTECIMIENTO DE MATERIALES EN OBRA EN TEMPORADA DE VERANO Y EN RECESO ESCOLAR DE VACACIONES DE INVIERNO. Establécese para los períodos del año que se extienden entre el 15 de Diciembre y el 15 de Marzo y durante el receso escolar provincial de vacaciones de invierno, como horario de abastecimiento de materiales en obra el comprendido de lunes a viernes de 10:00 a 13:00, excepto los días feriados. Exclúyese del ámbito de aplicación de esta norma al definido en el artículo 1º de la ley provincial N°12.099, en el cual rigen las disposiciones de la Ordenanza N°3361/06 modificada por la Ordenanza N°3470/70 y las que se promulguen en el futuro".

0109/2008

ARTICULO 3º: Comuníquese al señor Presidente del Honorable Concejo Deliberante, a la Seccional UOCRA Mar del Plata Delegación Pinamar y reparticiones municipales, dése al Registro Oficial del Municipio y cumplido, ARCHIVESE.-----